

#86

61

Agosto 4/63

Ley que modif. el art. 4 parte
inferior, de la Ley No. 6125 so-
bre Cédula de Identificación
Personal, de fecha 7 de Dic. 1962
al cual se introdujeron modi-
ficaciones. -



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Agosto 6/63

00251

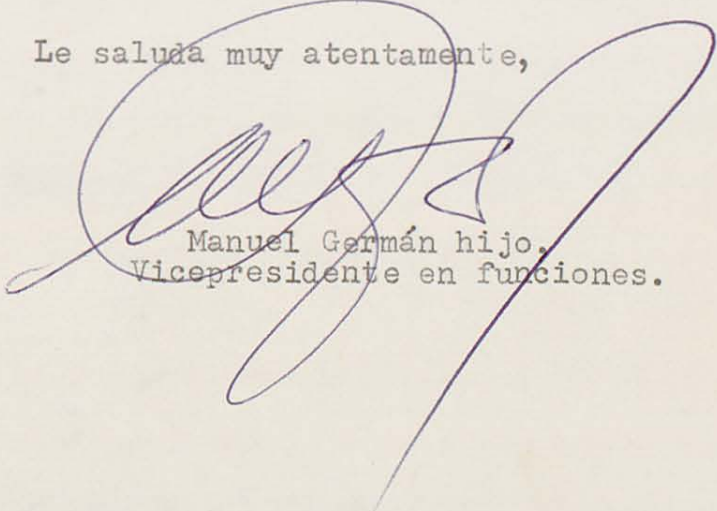
Santo Domingo, D.N.
30 de julio de 1963.

Señor Dr.
Juan Casanovas Garrido
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que modifica el artículo 4, parte infine, de la Ley No. 6125, sobre Cédula de Identificación Personal, de fecha 7 de diciembre de 1962, y al cual se le introdujeron modificaciones, según cita el proyecto.

Le saludá muy atentamente,



Manuel Germán hijo,
Vicepresidente en funciones.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda modificado el artículo 4, parte infine, de la Ley No.6125, sobre Cédula de Identificación Personal, de fecha 7 de diciembre de 1962, para que rija con el siguiente texto:

"En las otras ciudades del país: las Tesorerías de los Ayuntamientos de los Municipios correspondientes".

Art. 2.- Queda modificada la disposición transitoria agregada al artículo 6, de la Ley No.6125, de fecha 7 de diciembre de 1962, por la Ley No. 17, de fecha 27 de abril de 1963, para que rija así:

DISPOSICION TRANSITORIA: Para la obtención o renovación de las Cédulas de Identificación Personal correspondientes al período que se inicia en el año 1963, se fija un plazo de noventa días que se contará a partir de la fecha de promulgación de esta ley.

Art. 3.- Asimismo, se modifican nuevamente el artículo 38 y su párrafo I de la antes mencionada ley, que habían sido modificados por la Ley No.17, del 27 de abril de 1963, para que rijan en la siguiente forma:

Art. 38.- La Dirección General de Cédula de Identificación Personal, por medio de sus Inspectores, de las Tesorerías Municipales y de sus Auxiliares, tendrá capacidad legal para realizar todas las investigaciones necesarias en relación con la obtención y renovación de la Cédula de Identificación Personal.

"Párrafo I.- El Director General de la Cédula de Identificación Personal, los Inspectores, los Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del país, la Policía Nacional y los Alcaldes Pedáneos, están autorizados a someter a la justicia a los contraventores de esta ley".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio

EL CONGRESO NACIONAL

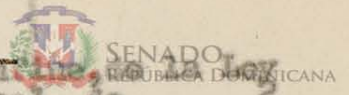
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



21 LEGISLATURA DEL Set 19 63
REGISTRADA con el Número 55 del Libro Letra D de
en el folio 30 de la Cámara de Diputados, y consta de 2
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
~~Primitivo~~ R. D. 30 de Julio de 1963

Ayuntamiento de Santiago
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL



Proyecto de ley que modifica el art. 4, parte inicial, de la Ley No. 6125, sobre Cédula de Identificación Personal, de fecha 7 de diciembre de 1962.

ASUNTO:

PAG. 2

del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.

[Signature]
Manuel Germán hijo,
Vicepresidente en funciones.

[Signature]
Manuel Emilio Ledesma Pérez,
Secretario.

[Signature]
Ramón Darío de los Santos,
Secretario.



REGISTRADA con el número 4574 del 10 de Julio de 1963
REGISTRADURA DEL SENADO



24 LEGISLATURA DEL Set. 1963
REGISTRADA con el Número 72
en el folio 55 del Libro Letra 2 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Inda Prudillo, R. D. 30 de julio 1963
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

9196

Santo Domingo, D. N.

JUN. 12 1963

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
C I U D A D .--

Señor Presidente:

Haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 118 de la Constitución, tengo a bien devolver a esa Cámara de su presidencia, sin promulgar, el proyecto de ley aprobado ya, mediante el cual se modifica la disposición transitoria agregada al artículo 6, de la Ley No.6125, sobre Cédula de Identificación Personal, de fecha 7 de diciembre de 1962, por la Ley No.17, de fecha 27 de abril de 1963, Las observaciones a dicho proyecto de ley, votado por ambas Cámaras legislativas, se fundamentan en que al no haberse acogido las modificaciones propuestas, en su totalidad, no se alcanzarían los fines perseguidos por el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, al proponer la modificación de los artículos 4, parte in-fine, 38, en su parte capital y en su Párrafo I. Esos propósitos, expresados claramente en el mensaje con que se remitió el proyecto de ley original, se resumen en la necesidad de introducir reformas tendentes a reducir los gastos generales producidos en las oficinas correspondientes, como consecuencia lógica de la rebaja de las tasas para la obtención o reemplazo de la Cédula de Identificación Personal, porque sino resultarían onerosa carga para el Estado, sometido hoy a riguroso y saludable régimen de austeridad.

Dios, Patria y Libertad.

JUAN BOSCH,
Presidente de la República.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

9196

Santo Domingo, 12 JUN 1963

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
C I U D A D .-

Señor Presidente:

Haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 118 de la Constitución, tengo a bien devolver a esa Cámara de su presidencia, sin promulgar, el proyecto de ley aprobado ya, mediante el cual se modifica la disposición transitoria agregada al artículo 6, de la Ley No.6125, sobre Cédula de Identificación Personal, de fecha 7 de diciembre de 1962, por la Ley No.17, de fecha 27 de abril de 1963, Las observaciones a dicho proyecto de ley, votado por ambas Cámaras legislativas, se fundamentan en que al no haberse acogido las modificaciones propuestas, en su totalidad, no se alcanzarían los fines perseguidos por el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, al proponer la modificación de los artículos 4, parte in-fine, 38, en su parte capital y en su Párrafo I. Esos propósitos, expresados claramente en el mensaje con que se remitió el proyecto de ley original, se resumen en la necesidad de introducir reformas tendentes a reducir los gastos generales producidos en las oficinas correspondientes, como consecuencia lógica de la rebaja de las tasas para la obtención o reemplazo de la Cédula de Identificación Personal, porque sino resultarían onerosa carga para el Estado, sometido hoy a riguroso y saludable régimen de austeridad.

Dios, Patria y Libertad.

JUAN BOSCH,
Presidente de la República.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15290

Santo Domingo, D. N.

AGO. 20 1963

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación Núm. 343, de fecha 6 de agosto en curso, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 4, parte infine, de la Ley No. 6125, sobre Cédula de Identificación Personal, de fecha 7 de diciembre de 1962, ha sido promulgada en fecha 14 de agosto de 1963, y registrada bajo el No. 55.

Muy atentamente,

Dr. Abraham Jaar,
Ministro de la Presidencia.

aj
db/ma.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda modificado el artículo 4, parte infine, de la Ley No.6125, sobre Cédula de Identificación Personal, de fecha 7 de diciembre de 1962, para que rija con el siguiente texto:

"En las otras ciudades del país: las Tesorerías de los Ayuntamientos de los Municipios correspondientes".

Art. 2.- Queda modificada la disposición transitoria agregada al artículo 6, de la Ley No.6125, de fecha 7 de diciembre de 1962, por la Ley No.17 de fecha 27 de abril de 1963, para que rija así:

DISPOSICION TRANSITORIA: Para la obtención o renovación de las Cédulas de Identificación Personal correspondientes al período que se inicia en el año 1963, se fija un plazo de noventa días que se contará a partir de la fecha de promulgación de esta ley.

Art. 3.- Asimismo, se modifican nuevamente el artículo 38 y su párrafo I de la antes mencionada ley, que habian sido modificados por la Ley No.17, del 27 de abril de 1963, para que rijan en la siguiente forma:

Art. 38.- La Dirección General de Cédula de Identificación Personal, por medio de sus inspectores, de las Tesorerías Municipales y de sus Auxiliares, tendrá capacidad legal para realizar todas las investigaciones necesarias en relación con la obtención y renovación de la Cédula de Identificación Personal.

"Párrafo I.- El Director General de la Cédula de Identificación Personal, los Inspectores, los Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del país, la Policía Nacional y los Alcaldes Pedaneos, están autorizados a someter a la justicia a los contraventores de esta ley."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y tres; años - 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.

FDOS.:

Manuel Germán hijo,
Vicepresidente en funciones.

Manuel Emilio Ledesma Pérez,
Ramón Darío de los Santos,
Secretarios.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN SUO LA SEÑAL DE LA LEY:

Art. 1. - Que se modifique el artículo 1.º de la Ley No. 1212, de
1952, en el sentido siguiente:
"En las otras materias del caso las Comisiones de las Asambleas de las
Municipalidades correspondientes".
Art. 2. - Que se modifique el artículo 1.º de la Ley No. 1212, de
1952, en el sentido siguiente:
"En las otras materias del caso las Comisiones de las Asambleas de las
Municipalidades correspondientes".
Art. 3. - Que se modifique el artículo 1.º de la Ley No. 1212, de
1952, en el sentido siguiente:
"En las otras materias del caso las Comisiones de las Asambleas de las
Municipalidades correspondientes".

Art. 4. - Que se modifique el artículo 1.º de la Ley No. 1212, de
1952, en el sentido siguiente:
"En las otras materias del caso las Comisiones de las Asambleas de las
Municipalidades correspondientes".
Art. 5. - Que se modifique el artículo 1.º de la Ley No. 1212, de
1952, en el sentido siguiente:
"En las otras materias del caso las Comisiones de las Asambleas de las
Municipalidades correspondientes".



REGISTRADA AL No. 1212 del Libro Letra 1952
No. 1212 de Asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y contra de 1212
hechas escritas en máquina a razón de dos copias
Santo Domingo, 1952 de 1952
Fecha de las Oficinas del Senado
[Signature]

2^a LEGISLATIVA 1952-1953

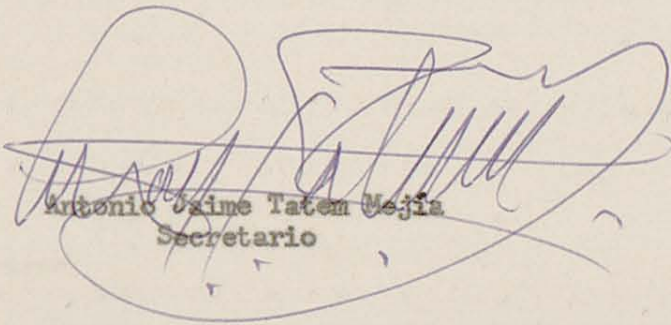
CONGRESO NACIONAL



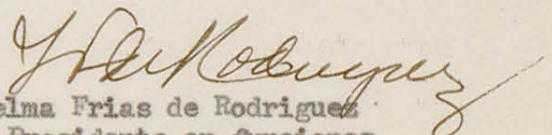
ASUNTO: Proy. de ley que modifica en art.4 parte infine de la Ley No.6125, de fecha 7 de Dic./62, sobre Cédula de Idf. Personal. **PAG. 2.-**

Ramón Darío de los Santos,
Secretario.

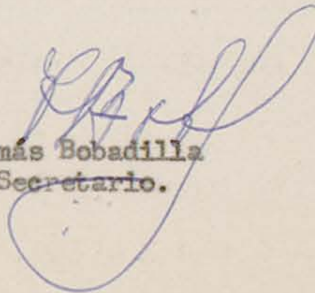
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en -
Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días
del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.



Antonio Jaime Tatem Mejía
Secretario



Thelma Frias de Rodriguez
Vice-Presidente en funciones.



Tomás Bobadilla
Secretario.

OMP.



ASUNTO: ... de la Ley ... de la Ley ... de la Ley ...

Para la ...

En la sala de sesiones del Senado, ...

[Faint signature]
... en ...

[Faint signature]
...

[Faint signature]
...

2^a REGISTRATORIA 26 de Julio 1963

REGISTRADA AL No ...

de las Leyes, Resoluciones y Decretos votados en el Senado

... de ...

Santo Domingo, ... de ... 1963

[Signature]
... de las Oficinas del Senado



342

Santo Domingo, D. N.
6 de agosto de 1963

Señor Dr. José R. Molina Urefia
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.251 de fecha 30 de julio del año en curso, y del anexo proyecto de ley que modifica el artículo 4, parte infine, de la Ley No.6125, sobre Cédula de Identificación Personal, de fecha 7 de diciembre de 1962, al cual se introdujeron modificaciones.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Muy atentamente,

Thelma Frias de Rodríguez,
Vice-Presidente, en funciones.

343

Santo Domingo, D. R.
6 de agosto de 1963

Señor Profesor Juan Bosch
Presidente de la República
Su Despacho.

Ciudadano Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo en honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifica el artículo 4, parte infine, de la Ley No.6125, sobre Cédula de Identificación Personal, de fecha 7 de diciembre de 1962.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Thelma Frias de Rodríguez,
Vice-Presidente, en funciones.

UMP.